

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allega renuncia de poder conferido por el Fondo Nacional del ahorro, y adjunta escrito remitido a dicha entidad. PROVEA. San Cayetano, septiembre 1°. del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejecutivo 54673-4089-001- 2015-00033-00
Demandado: JAIRO ALBERTO MILLAN Y OTRO

En escrito recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, para lo cual adjunta escrito dirigido a dicha entidad y constancia de la comunicación enviada, al tenor de lo normado en el I inciso 3°, del artículo 76 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la solicitud es viable conforme lo regula la normatividad que antecede, se accede a ello. En consecuencia, se acepta la renuncia que del poder presenta el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quedando esta entidad en libertad para designar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales existentes. PROVEA. San Cayetano, septiembre 1º. del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejecutivo 54673-4089-001- 2019-00051-00

En escrito recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, a favor del Banco Bogotá

Teniendo en cuenta que la petición es procedente al tenor del artículo 447 del C.G.P, como quiera que ya existe liquidación y aprobación del crédito, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, los cuales serán entregados a nombre del Banco Bogotá, en consideración a que el apoderado de la entidad no tiene poder para recibir.

En firme el presente procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La secretaria del juzgado deja constancia, que la audiencia programada para el día de hoy, dentro del presente proceso, no se pudo llevar a cabo por razones ajenas al juzgado, como quiera que tenemos turno permanente de control de garantías las cuales son inmediatas e inaplazables. Esto fue notificado a las partes conforme instrucciones del señor Juez. San Cayetano, septiembre 10 del 2021.



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias PARA LO QUE SE SIRVA ORDENAR. San Cayetano, 10 de septiembre del 2021.



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pertenencia54673-4089-001- 2021-00001-00

Entra al despacho el presente proceso DIVISORIO, para resolver lo atinente con el señalamiento de nueva fecha para la audiencia a que se refiere el inciso 3º, del artículo 129 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, y en atención a que por estar este juzgado en turno de control de garantías diarias, las 24 horas, hasta el mes de diciembre, por prevalecer el turno de garantías por audiencias inmediatas, según lo acordado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, situación que es ajena a nuestro juzgado, por cuanto no hay secretaria ni hay Juez, para atender dos eventos el mismo día, y de acuerdo con el oficio del Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales de Cúcuta, el cual se adjunta al expediente, no hay exclusión del reparto para atender otras diligencias, por lo que le es imposible a este juzgado, atender dos audiencias al mismo tiempo.

Así las cosas, el despacho dispone el aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se recibió memorial del demandado. PROVEA. San Cayetano, septiembre 1°. del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejecutivo 54673-4089-001- 2021-00017-00

En escrito recibido al correo institucional, el demandado manifiesta que llegó a un acuerdo de pago con la empresa TUYA S.A, quedando la deuda en la suma de \$ 4.389.000,00; \$ 3.500.000,00 los cancelaría el 20 de agosto del 2021, y el restante \$ 889.000,00 durante el mes de septiembre, para lo cual allega dos consignaciones por las sumas de \$ 2`000.000,00, y \$ 1`500.000,00.

En consecuencia, se dispone poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado y las consignaciones aportadas, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez